**CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**

LA ASAMBLEAGENERAL,

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los EstadosAmericanos reconoce que la democracia representativa esindispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de laregión y que uno de los propósitos de la OEA es promover yconsolidar la democracia representativa dentro del respeto delprincipio de no intervención;

RECONOCIENDO los aportes de la OEA y de otros mecanismosregionales y subregionales en la promoción y consolidación de lademocracia en las Américas;

RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américasreunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusulademocrática que establece que cualquier alteración o rupturainconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferioconstituye un obstáculo insuperable para la participación delgobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas;

TENIENDO EN CUENTA que las cláusulas democráticas existentes enlos mecanismos regionales y subregionales expresan los mismosobjetivos que la cláusula democrática adoptada por los Jefes deEstado y de Gobierno en la ciudad de Quebec;

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia ennuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad públicacontribuye a la consolidación de los valores democráticos y a lalibertad y la solidaridad en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que la solidaridad y la cooperación de los Estadosamericanos requieren la organización política de los mismos sobrela base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y queel crecimiento económico y el desarrollo social basados en lajusticia y la equidad y la democracia son interdependientes y serefuerzan mutuamente;

REAFIRMANDO que la lucha contra la pobreza, especialmente laeliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promocióny consolidación de la democracia y constituye una responsabilidadcomún y compartida de los Estados americanos;

TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana de los Derechos yDeberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanoscontienen los valores y principios de libertad, igualdad y justiciasocial que son intrínsecos a la democracia;

REAFIRMANDO que la promoción y protección de los derechoshumanos es condición fundamental para la existencia de una sociedaddemocrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuodesarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechoshumanos para la consolidación de la democracia;

CONSIDERANDO que la educación es un medio eficaz para fomentarla conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios paísesy, de esa forma, lograr una participación significativa en elproceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia deldesarrollo de los recursos humanos para lograr un sistemademocrático y sólido;

RECONOCIENDO que un medio ambiente sano es indispensable para eldesarrollo integral del ser humano, lo que contribuye a lademocracia y la estabilidad política;

TENIENDO PRESENTE que el Protocolo de San Salvador en materia dederechos económicos, sociales y culturales resalta la importanciade que tales derechos sean reafirmados, desarrollados,perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimendemocrático representativo de gobierno;

RECONOCIENDO que el derecho de los trabajadores de asociarselibremente para la defensa y promoción de sus intereses esfundamental para la plena realización de los ideales democráticos;

TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con laDemocracia y la Renovación del Sistema Interamericano, losMinistros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación deadoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos yexpeditos para asegurar la promoción y defensa de la democraciarepresentativa dentro del respeto del principio de no intervención;y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció,consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de quese produjera una interrupción abrupta o irregular del procesopolítico institucional democrático o del legítimo ejercicio delpoder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de losEstados Miembros de la Organización, materializando así unaantigua aspiración del Continente de responder rápida ycolectivamente en defensa de la democracia;

RECORDANDO que, en la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)),se acordó desarrollar mecanismos para proporcionar la asistenciaque los Estados Miembros soliciten para promover, preservar yfortalecer la democracia representativa, a fin de complementar yejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91);

TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para laPromoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)),los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que lademocracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables eindivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridadamericana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspiradaen la interdependencia y complementariedad de esos valoresdependerá la capacidad de la Organización de contribuir apreservar y fortalecer las estructuras democráticas en elHemisferio;

CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para laPromoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembrosexpresaron su convicción de que la misión de la Organización nose limita a la defensa de la democracia en los casos dequebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino querequiere además una labor permanente y creativa dirigida aconsolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir yanticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistemademocrático de gobierno;

TENIENDO PRESENTE que los Ministros de Relaciones Exteriores delas Américas, en ocasión del trigésimo primer período ordinariode sesiones de la Asamblea General, en San José de Costa Rica,dando cumplimiento a la expresa instrucción de los Jefes de Estadoy de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudadde Quebec, aceptaron el documento de base de la Carta DemocráticaInteramericana y encomendaron al Consejo Permanente sufortalecimiento y ampliación, de conformidad con la Carta de la OEA,para su aprobación definitiva en un período extraordinario desesiones de la Asamblea General en la ciudad de Lima, Perú;

RECONOCIENDO que todos los derechos y obligaciones de los EstadosMiembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento delos principios democráticos del Hemisferio; y

TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derechointernacional y la conveniencia de precisar las disposicionescontenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanose instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación ydefensa de las instituciones democráticas, conforme a la prácticaestablecida,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

I

La democracia y el sistema interamericano

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y susgobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político yeconómico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la basedel estado de derecho y los regímenes constitucionales de losEstados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Lademocracia representativa se refuerza y profundiza con laparticipación permanente, ética y responsable de la ciudadanía enun marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entreotros, el respeto a los derechos humanos y las libertadesfundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción alestado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres,justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresiónde la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos yorganizaciones políticas; y la separación e independencia de lospoderes públicos.

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia latransparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, laresponsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respetopor los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones delEstado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto alestado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedadson igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizacionespolíticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestaratención especial a la problemática derivada de los altos costosde las campañas electorales y al establecimiento de un régimenequilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas asu propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Estambién una condición necesaria para el pleno y efectivo ejerciciode la democracia. Promover y fomentar diversas formas departicipación fortalece la democracia.

II

La democracia y los derechos humanos

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de laslibertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácteruniversal, indivisible e interdependiente, consagrados en lasrespectivas constituciones de los Estados y en los instrumentosinteramericanos e internacionales de derechos humanos.

Artículo 8

Cualquier persona o grupo de personas que consideren que susderechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias opeticiones ante el sistema interamericano de promoción yprotección de los derechos humanos conforme a los procedimientosestablecidos en el mismo.

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer elsistema interamericano de protección de los derechos humanos parala consolidación de la democracia en el Hemisferio.

Artículo 9

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmentela discriminación de género, étnica y racial, y de las diversasformas de intolerancia, así como la promoción y protección de losderechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y elrespeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en lasAméricas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y laparticipación ciudadana.

Artículo 10

La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren elejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y laaplicación de normas laborales básicas, tal como estánconsagradas en la Declaración de la Organización Internacional delTrabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales enel Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otrasconvenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalececon el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad devida de los trabajadores del Hemisferio.

III

Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza

Artículo 11

La democracia y el desarrollo económico y social soninterdependientes y se refuerzan mutuamente.

Artículo 12

La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollohumano son factores que inciden negativamente en la consolidaciónde la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen aadoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creaciónde empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicaciónde la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidadesy condiciones económicas de los países del Hemisferio. Estecompromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobrezatambién destaca la importancia de mantener los equilibriosmacroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social yla democracia.

Artículo 13

La promoción y observancia de los derechos económicos, socialesy culturales son consustanciales al desarrollo integral, alcrecimiento económico con equidad y a la consolidación de lademocracia en los Estados del Hemisferio.

Artículo 14

Los Estados Miembros acuerdan examinar periódicamente lasacciones adoptadas y ejecutadas por la Organización encaminadas afomentar el diálogo, la cooperación para el desarrollo integral yel combate a la pobreza en el Hemisferio, y tomar las medidasoportunas para promover estos objetivos.

Artículo 15

El ejercicio de la democracia facilita la preservación y elmanejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados delHemisferio implementen políticas y estrategias de protección delmedio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones,para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futurasgeneraciones.

Artículo 16

La educación es clave para fortalecer las institucionesdemocráticas, promover el desarrollo del potencial humano y elalivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre lospueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación decalidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y lasmujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas quepertenecen a las minorías.

IV

Fortalecimiento y preservación de la institucionalidaddemocrática

Artículo 17

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está enriesgo su proceso político institucional democrático o sulegítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario Generalo al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para elfortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 18

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieranafectar el desarrollo del proceso político institucionaldemocrático o el legítimo ejercicio del poder, el SecretarioGeneral o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previodel gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con lafinalidad de hacer un análisis de la situación. El SecretarioGeneral elevará un informe al Consejo Permanente, y ésterealizará una apreciación colectiva de la situación y, en casonecesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación dela institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 19

Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción asus normas, y en concordancia con la cláusula democráticacontenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura delorden democrático o una alteración del orden constitucional queafecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembroconstituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para laparticipación de su gobierno en las sesiones de la AsambleaGeneral, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de laOrganización y de las conferencias especializadas, de lascomisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

Artículo 20

En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteracióndel orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático,cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar laconvocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar unaapreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones queestime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer larealización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidoslos buenos oficios, para promover la normalización de lainstitucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si laurgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará deinmediato un período extraordinario de sesiones de la AsambleaGeneral para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas,incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de laOrganización, el derecho internacional y las disposiciones de lapresente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticasnecesarias, incluidos los buenos oficios, para promover lanormalización de la institucionalidad democrática.

Artículo 21

Cuando la Asamblea General, convocada a un períodoextraordinario de sesiones, constate que se ha producido la rupturadel orden democrático en un Estado Miembro y que las gestionesdiplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEAtomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro delejercicio de su derecho de participación en la OEA con el votoafirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. Lasuspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberácontinuar observando el cumplimiento de sus obligaciones comomiembro de la Organización, en particular en materia de derechoshumanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, laOrganización mantendrá sus gestiones diplomáticas para elrestablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 22

Una vez superada la situación que motivó la suspensión,cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer ala Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Estadecisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los EstadosMiembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

V

La democracia y las misiones de observación electoral

Artículo 23

Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar acabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podránsolicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para elfortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesoselectorales, incluido el envío de misiones preliminares para esepropósito.

Artículo 24

Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo porsolicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, elgobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán unconvenio que determine el alcance y la cobertura de la misión deobservación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberágarantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a lainformación y amplia cooperación con la misión de observaciónelectoral.

Las misiones de observación electoral se realizarán deconformidad con los principios y normas de la OEA. La Organizacióndeberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, paralo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas serealizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con lacapacidad técnica apropiada.

Las misiones de observación electoral presentarán oportunamenteal Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, losinformes sobre sus actividades.

Artículo 25

Las misiones de observación electoral deberán informar alConsejo Permanente, a través de la Secretaría General, si noexistiesen las condiciones necesarias para la realización deelecciones libres y justas.

La OEA podrá enviar, con el acuerdo del Estado interesado,misiones especiales a fin de contribuir a crear o mejorar dichascondiciones.

VI

Promoción de la cultura democrática

Artículo 26

La OEA continuará desarrollando programas y actividadesdirigidos a promover los principios y prácticas democráticas yfortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerandoque la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y elmejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEAmantendrá consultas y cooperación continua con los EstadosMiembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de lasociedad civil que trabajen en esos ámbitos.

Artículo 27

Los programas y actividades se dirigirán a promover lagobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y elfortalecimiento de la institucionalidad política y de lasorganizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especialal desarrollo de programas y actividades para la educación de laniñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de losvalores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.

Artículo 28

Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación dela mujer en las estructuras políticas de sus respectivos paísescomo elemento fundamental para la promoción y ejercicio de lacultura democrática.